

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2021-00352.

En consideración a que la demanda reúne los requisitos legales y se acompaña de título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL EL VERDERON 1 LOTE B – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **MARIELA ESPITIA GAMBA**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$94.000.00. M/cte., por concepto de la cuota ordinaria de administración de febrero de 2019.
- 1.2. \$1.200.000.00. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de marzo de 2019 a febrero de 2020, cada una por valor de \$100.000.00. M/cte.
- 1.3. \$1.484.000.00. M/cte. por concepto de catorce (14) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de marzo de 2020 a abril de 2021, cada una por valor de \$106.000.00. M/cte.
- 1.4. \$114.000.00. M/cte., por concepto de la cuota ordinaria de administración de mayo de 2021.
- 1.5. \$220.000.00. M/cte. por concepto de dos (2) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de junio y julio de 2021, cada una por valor de \$220.000.00. M/cte.
- 1.6. \$50.000.00. M/cte., por concepto de la cuota extraordinaria de administración de marzo de 2020.
- 1.7. Por las cuotas de administración que se causen a partir del último mes solicitado y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada siempre y cuando estén certificados.
- 1.8. Por los intereses moratorios que se causen por los anteriores conceptos liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal

efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hicieron exigibles hasta que se efectuó su pago.

SEGUNDO: **NEGAR** el mandamiento de pago de las sumas por concepto de “*recibo del agua*” y “*proceso jurídico*”, toda vez que no hacen parte de las cuotas de administración.

TERCERO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

CUARTO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

QUINTO: **NOTIFICAR** esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibídem.*

SEXTO: **RECONOCER** al abogado **IVÁN CAMILO RAMÍREZ ÁNGEL** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE
KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION
DE **ESTADO N 103 FIJADO HOY 19 DE AGOSTO DE 2021 A**
LA HORA DE LAS 8:00 AM

Martha Isabel Barrera Vargas

(2)

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal

Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1605399c837e2768a793644713d9e83396f84c601d10c9cb9713c61ac9994b7

Documento generado en 18/08/2021 03:46:53 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>